

1 tomin, 2 granos, á la de vino en México, descontados ya un mil pesos, que éste sufre de gastos de cobranza; pues las otras dos no los tienen; y consistiendo ahora los salarios ordinarios del ramo en seiscientos pesos que goza el juez privativo, seiscientos el guarda mayor de la obra, y cuatrocientos sesenta y cinco, un guarda menor llamado de la calzada y albarradones, que todo importa un mil seiscientos sesenta y cinco pesos, bajada esta cantidad del monto anual de productos, quedan para los gastos eventuales que se ofrezcan, treinta y seis mil seiscientos sesenta y un pesos, siete reales cada año, á mas del fondo bueno de cincuenta y cuatro mil doscientos veinte pesos, un tomin, diez granos, que habia en fin de Diciembre de mil setecientos sesenta y siete suponiendo pagados al consulado de México doscientos setenta y cinco mil pesos, que este acreditaba entonces de resto de ochocientos mil, porque se obligó á dar concluida la obra de tajo abierto, en cinco años que cumplieron á 29 de Enero de mil setecientos setenta y tres. Fecho de oficio, y en horas extraordinarias de audiencia de real tribunal de cuentas de México, á 19 de Junio de 1779.—Ordoñez.

75.

## ADICION.

Los valores que han tenido las rentas del desagüe en el año pasado de mil setecientos setenta y ocho y el corriente, serán iguales, con poca diferencia, á los que se deducen en el párrafo sesenta y ocho de la antecedente relacion, los que no puedo liquidar por faltarme la cuenta de los oficiales reales de Veracruz, respectiva al de mil setecientos setenta y nueve, en que han de aparecer los productos del impuesto de vino que allí se cobra, ni haberse enterado en la caja matriz, los que se nombraban de la quartilla de vino, y se recaudan en esta real aduana, correspondientes á los seis últimos meses del mismo año; pero sin embargo de esta falta de constancia, y de que en virtud de real orden de 22 de Marzo del presente, publicada aquí por bando en doce de Julio, sobre moderacion de derechos á los efectos de Europa que desembarcan en los puertos de América, se exige por cada barril quintaleño de vino, un peso solamente á la entrada de Veracruz y otro á la de México, que han de distribuirse sueldo á libra, ó á prorata

entre todos los derechos municipales que pagaba antes cada barril; regulo que el ramo de desagüe tiene brenos de fondo como cien mil, á mas de doscientos mil pesos, que debe al consulado de mercaderes de este reino, á quien se han satisfecho en el año de setecientos setenta y ocho, setenta y cinco mil pesos, á cuenta de doscientos setenta y cinco mil, que acreditaba en fin de setecientos setenta y siete.

76.

Antes de la citada moderacion en los derechos del vino, se exigian para la obra del desagüe, como se ha dicho en la relacion, siete y medio reales por cada barril quintaleño en Veracruz, y cinco pesos un real en México, que ambas partidas hacen seis pesos medio real, y como los dos pesos que ahora se cobran, no solamente son para fomento de este ramo, sino tambien para el de fortificacion de San Juan de Ulúa, sisa de esta ciudad y avería del consulado, con respecto á siete y medio reales que tenia el primero, de tres pesos un real el segundo, y de seis al millar el último; es consiguiente tengan las rentas del desagüe una considerable baja en sus valores, que no puede determinarse hasta que se haga la distribucion en los términos que prescribe la referida real orden de veintidos de Marzo, entre los citados derechos municipales, y otros, si los hubiere, de que no tengo noticia, lo cual parece deberá ejecutarse luego que se presente la cuenta de Veracruz y la de esta real aduana.

77.

En los años de mil setecientos setenta y ocho y setecientos setenta y nueve, aparece pagado el sueldo de un guarda volante de los albarradones de Tlahuac y Culhuacán, que en veintiseis de Setiembre de mil setecientos setenta y siete, se aumentó con doscientos pesos anuales, por lo que los salarios ordinarios del ramo de desagüe, consisten ahora en un mil ochocientos sesenta y cinco pesos al año.

Tribunal y real audiencia de cuentas de México, 19 de Diciembre de 1779.—Ordoñez.



78.

Estracto de valores y gastos de las rentas del desagüe de Huehuetoca, en los once años de mil setecientos setenta y ocho á ochenta y ocho, para unir al general de veintiocho de Noviembre de mil seiscientos siete, á treinta y uno de Diciembre de mil setecientos setenta y siete, dado en diez y nueve de Junio de mil setecientos setenta y nueve, y demostrar su principio, progresos y último estado.

79.

Estracto de valores y gastos que ha tenido el ramo del desagüe de Huehuetoca en el decenio de mil setecientos setenta y ocho á ochenta y siete, con agregacion de lo respectivo al año de mil setecientos ochenta y ocho, para demostrar el estado en que á fin de él se hallaban las tres rentas, que actualmente componen el mismo ramo.

Años.	Renta de carnicerías.	Renta de vino en México.	Renta de vino en Veracruz.	Valor de las tres rentas del desagüe.	Gastos del desagüe.
1778..	6.176 7 1	15 96 6 11	6 157 7 4	28.000 5 4	84.960 7 1
1779..	6.264 2 2	11.358 2 10	4.048 2 3	21.670 7 3	8.796 2 5
1780..	7.434 0 10	2.024 1 4	2.676 3 11	12.134 6 1	5.421 0 0
1781..	10.177 4 9	1.666 5 0	2.363 3 5	14.207 5 2	2.085 0 0
1782..	7.687 7 3	1.921 6 5	21.864 3 6	31.493 1 2	4.787 0 0
1783..	7.704 5 3	1.221 3 10	2.296 5 6	11.222 6 7	6.528 4 9
1784..	3.916 3 0	1.796 7 9	12.620 0 9	18.333 3 6	5.601 6 7
1785..	5.859 1 2	2.231 3 6	6.070 1 3	14.159 5 11	4.684 0 0
1786..	8.036 1 10	1.915 3 6	11.632 1 8	21.663 7 0	5.545 3 6
1787..	3.299 2 0	1.949 6 6	22.139 1 0	27.388 1 6	4.943 5 6
Decenio 1788..	66.604 3 4	42.081 7 7	91.888 6 7	200.575 1 6	133.353 5 10
Sumas	5.459 5 0	1.977 7 4	4.559 2 4	11.996 6 8	14.447 0 0
	72.064 0 4	44.059 6 11	96.448 0 11	212.572 0 2	147.800 5 10

LIQUIDACION GENERAL.

Valor de las tres rentas del desagüe en los once años de mil setecientos setenta y ocho á ochenta y ocho.....	212.572 0 2	
Gastos del desagüe en el mismo tiempo.....	147.800 5 10	
Sobrante á favor del ramo del desagüe.....	64.771 2 4	
Idem en fin del año de mil setecientos setenta y siete, segun el extracto general de diez y nueve de Junio de mil setecientos setenta y nueve, fojas ciento cuarenta y nueve.....	329.220 2 10	} 289.840 4 0
Bájense por aumentados á la renta de vino de Veracruz en los años de mil setecientos setenta y seis y setenta y siete, segun resulta de la combinacion de noticias de aquella caja.....	39.379 6 10	
Total sobrante á favor del ramo, en treinta y uno de Diciembre de mil setecientos ochenta y ocho.....\$	254.611 6 4	

COMPROBACION DE LA LIQUIDACION ANTECEDENTE.

	Valor líquido de las rentas del desagüe.	Gastos de la obra del desagüe.
En los diez y siete decenios, un mes y tres dias, contados desde veintiocho de Noviembre de mil seiscientos siete, en que tuvieron principio las rentas y gastos del desagüe de Huehuetoca, hasta treinta y uno de Diciembre de mil setecientos setenta y siete		



te, importaron aquellas y éstos, segun el extracto general que di en diez y nueve de Junio de mil setecientos setenta y nueve, fojas ciento cuarenta y nueve, y con la espuesta baja de \$ 39.379 pesos, 6 tomines, 10 granos, aumentados entonces á la renta del vino de Veracruz, en el decenio último, y años de mil setecientos setenta y seis y setenta y siete.....

5.689.709 7 4	5.399.869 8 4
En el decenio de mil setecientos setenta y ocho, á ochenta y siete, segun el extracto actual. ....	
200.575 1 6	133.353 5 10
En el año de mil setecientos ochenta y ocho, segun el mismo extracto.....	
11.996 6 8	14.447 0 0
<hr/>	
Totales.....	5.902.281 7 6      5.547.670 1 2

COTEJO DE TOTALES.

Total valor líquido de las rentas del desagüe.....	5.902.281 7 6
Total gasto de la obra del desagüe.....	5.547.670 1 2
Fondo que tenia el ramo del desagüe en 31 de Diciembre de 1788.....	354.611 6 4

ADVERTENCIAS.

1ª Los valores del ramo son libras de gastos de recaudacion, que hoy consisten únicamente en mil pesos, que gozan por mitad, el conta-

dor y el tesorero de esta aduana, por el trabajo de cobrar la renta de vino, llevar y presentar su cuenta en ésta contaduría mayor, fuera de los pequeños costos de papel, tinta, testimonios, y otros semejantes, que tambien se han cargado á la misma renta.

2ª Se ha considerado obra del desagüe, no solo la de Huechuetoca, sino tambien las hechas en sus inmediaciones, como conducentes á la principal.

3ª En gastos de la obra, se han incluido los sueldos pagados al señor juez superintendente del desagüe, su guarda mayor, el de los vertideros de Tlahuac, ingeniero y delineador de su calzada y algunas otras partidas de esta clase, satisfechas por la tesorería general de real hacienda.

4ª Con arreglo á lo prevenido en el artículo veintiocho de la real ordenanza de intendentes de cuatro de Diciembre de mil setecientos ochenta y seis, se ha unido á la intendencia general el juzgado del desagüe, con aborro de los seiscientos pesos que pagaba el ramo anualmente al señor oidor, que estuvo comisionado al mismo fin hasta treinta de Abril de ochenta y siete, en que cesó este sueldo.

5ª En virtud de real orden de veinte los de Marzo de mil setecientos setenta y nueve, sobre moderacion de derechos de Europa, que desembarquen en los puertos de América, procedentes de los habilitados para el comercio libre, han exigido los ministros de real hacienda de Veracruz desde el año de mil setecientos ochenta, un peso por cada barril quintaleño de vino, á la entrada en aquel puerto, y aplicado la mitad de esta exaccion al desagüe de Huechuetoca, y la otra á la fortificacion de San Juan de Ulúa, que son los dos únicos derechos municipales, que antes pagaba este caldo en la caja de Veracruz, al respectó de quince reales barril quintaleño, distribuidos en la misma forma.

6ª Como la citada real orden fué espedita en favor del libre comercio, han continuado los ministros de la caja de Veracruz la cobranza antigua de quince reales por cada barril quintaleño de vino, de los que entran en aquel puerto en buques despachados fuera de las reglas del comercio libre.

7ª No ha sucedido así en la real aduana de esta capital, donde se recauda un peso por barril quintaleño de vino, sea ó no de Europa, y sea ó no de comercio libre, de manera que de cada peso exigido por



esta razon á la barrilería de Europa, desde Julio de mil setecientos setenta y nueve, se han aplicado al ramo de desagüe cinco reales, al de sisa de la ciudad, dos reales nueve granos, y al de avería del consulado los tres granos restantes, todo conforme á los acuerdos de juntas, que por comision de la real audiencia gobernadora de veintisiete del mismo mes, celebraron en tres y siete de Enero de mil setecientos ochenta, al prior del consulado D. Joaquin Dongo, por el ramo de avería, el tesorero de la aduana D. Domingo Ignacio de Lardizabal por el de vino destinado al desagüe, y el regidor D. Antonio de Lecca, por el de sisa de la ciudad. El vino del reino ó de parras, ha contribuido solamente cuatro reales, diez granos, por barril, con sujecion á lo acordado en las mismas juntas, y es de inferir que se hayan minorado los demas destinos, para que tenga parte en el peso de exaccion de este caldo criollo, el juzgado de chinguirito y otras bebidas prohibidas.

8ª La obra del desagüe de Huehuetoca á tajo abierto, se remató en ochocientos mil pesos al real tribunal del consulado, segun la condicion primera de su pliego de postura de primero de Diciembre de mil setecientos sesenta y siete..... 800.000 0 0

Tiene hasta ahora recibidos á cuenta el mismo tribunal, seiscientos mil pesos en la forma siguiente.

En el año de 1768.....	150.000 0 0	}	600.000 0 0
En el de 1769.....	100.000 0 0		
En el de 1770.....	100.000 0 0		
En el de 1771.....	100.000 0 0		
En el de 1777.....	75.000 0 0		
En el de 1778.....	75.000 0 0		
Se restan al real tribunal del consulado.....	200.000 0 0		

9ª Este resto se ha de minorar siempre que el costo de la obra no llegue á los ochocientos mil pesos de la contrata, con arreglo á la condicion primera del referido pliego de postura, en que ofrece el consulado que el comercio reportará de sus propias facultades el mas gasto que tuviere la obra, y que si costare menos, quedará la diferencia á favor del ramo del desagüe.

10ª Conforme á la condicion cuarta del mismo pliego, modificado por el real tribunal del consulado en diez y seis de Diciembre de

mil setecientos sesenta y siete, debió dar concluida la obra del desagüe en el plazo de cinco años, que cumplieron en veinte y nueve de Enero de mil setecientos setenta y tres; pero habiendo hecho presente en diez de Febrero del mismo año al Exmo. Sr. virey D. Antonio Bucareli, fojas noventa y nueve, los ahorros que lograria el ramo del desagüe si se ampliara el término del remate á todo el tiempo que necesitara el consulado para concluir la obra con comodidad, accedió S. E. á esta solicitud, por decreto de primero de Julio siguiente, fojas ciento treinta.

11ª Segun el quinquenio de mil setecientos ochenta y cuatro á ochenta y ocho, producen anualmente las tres rentas del desagüe, diez y ocho mil setecientos ocho pesos, tres tomines, cuatro granos, de que pertenecen á la de carnicerías, cinco mil trescientos veinte y tres pesos, siete tomines, cinco granos, á la de vino en México, un mil novecientos ochenta pesos, dos tomines, seis granos, y la de vino en Veracruz, once mil cuatrocientos cuatro pesos, un tomin, cinco granos. Si se cotejan estos productos con los que tuvo el ramo en el decenio de mil setecientos sesenta y ocho á setenta y siete, constantes en el párrafo sesenta y ocho de mi relacion de diez y nueve de Junio de setenta y nueve, foja ciento sesenta y siete, resultará la actual baja de mas de un ciento por ciento, como predije en la adicion subsecuente á foja ciento sesenta y ocho.

12ª Lo demas que contribuye á tomar una fundada idea del principio y progresos del ramo del desagüe de Huehuetoca, puede verse en mi citada relacion, adjunta al extracto general de fojas ciento cuarenta y nueve.

Tribunal de la contaduría mayor de México, 8 de Abril de 1789.  
—Juan Ordoñez.

Señores contadores mayores.—El ministro esponente dice: que acompaña el extracto de valores y gastos que han tenido las rentas del desagüe de Huehuetoca, en los once años de mil setecientos setenta y ocho á ochenta y ocho, trayendo á consecuencia la liquidacion general que dió en diez y nueve de Junio de mil setecientos setenta y nueve, constante á fojas ciento cuarenta y nueve de estos autos, y comprensiva desde veintiocho de Noviembre de mil seiscientos siete, hasta trein-



ta y uno de Diciembre de mil setecientos setenta y siete, para demostrar el actual estado de dichas rentas, bajo las doce advertencias que subsiguen al mismo extracto.

81.

De él, y de la liquidacion general resulta, que el total valor líquido del ramo de desagüe, hasta treinta y uno de Diciembre último, importó cinco millones novecientos dos mil doscientos ochenta y un pesos, siete reales, seis granos, el gasto total de la obra, cinco millones quinientos cuarenta y siete mil, seiscientos setenta pesos, un tomin, dos granos, y el sobrante ó fondo que tuvo en dicho día, trescientos cincuenta y cuatro mil, seiscientos once pesos, seis tomines, cuatro granos.

82.

Este fondo, segun la advertencia octava del extracto adjunto, debe satisfacer al real tribunal del consulado, doscientos mil pesos que le resta, para la completa paga de ochocientos mil, en que se le remató la obra, á tajo abierto, ó la cantidad que efectivamente erogase en su conclusion, sobre los seiscientos mil que ya ha recibido, si el costo total no llegare á los ochocientos mil de la contrata, como se refiere en la advertencia novena.

83.

Para que haya, donde pueda necesitarse, la debida constancia del principio, progresos y último estado del ramo del desagüe de Huehuetoc, corresponde, y así lo pide el ministro, que sacándose tres copias certificadas del extracto general de diez y nueve de Junio de mil setecientos setenta y nueve, de la relacion que lo acompaña, de la operacion adjunta y de este informe, se pase una de ellas al señor intendente general, como juez del desagüe, para que la haga poner en el archivo de esta comision, otra á la caja de Veracruz, con el fin de que salga de algunas dudas que ha manifestado, y la restante á la tesorería general de real hacienda, en cuya cuenta corriente se abonarán al ramo, ínterin se fija el modo y forma que ha de observar en el asiento de partidas, los trescientos cincuenta y cuatro mil, seiscientos once pesos, seis reales, cuatro granos, que tenia buenos el desagüe, en

treinta y uno de Diciembre último, sustrayendo de esta suma, siete mil setecientos noventa y cuatro pesos, cuatro tomines, diez granos, que ya le están acreditados: los cinco mil ochocientos diez y seis pesos, cinco tomines, seis granos, por saldo de la cuenta anterior, y los un mil novecientos setenta y siete pesos, siete tomines, cuatro granos, que como producto libre de la renta del vino, en el año de ochenta y ocho ha enterado la aduana en el presente.

84.

Respecto á que la misma tesorería general franquea de orden superior todo lo necesario para la obra del desagüe y sus anexas, y que la caja de Veracruz ha menester caudales para habilitar las remesas ultramarinas, dirigirá esta á la general, anualmente, certification del producto de la renta del vino, para que acreditando su importe al ramo de desagüe, lo descuenta de la primera remesa que hiciere á dicha caja. Así no volverán estos asuntos á la confusion, casi invencible, que han tenido en lo pasado.

85.

Tambien corresponde se saque copia certificada de las advertencias quinta, sexta y sétima, para que unidas al expediente formado con motivo de la real orden de veintidos de Marzo de setenta y nueve, sobre moderacion de derechos á los efectos de Europa, conducidos en buques de comercio libre, pase todo al señor fiscal, y con su audiencia se determine el debido cumplimiento de esta real disposicion, en cuanto á la cantidad que deben contribuir en la aduana de esta capital los barriles de vino de Parras y los de Europa, no comprendidos en la gracia de la real orden. De este modo se asegurará el justo cobro de esta renta de vino, para que no suceda lo que con la de Veracruz, que ha sentido y siente el perjuicio grave que apuntó el esponente en el párrafo cincuenta y nueve de su relacion de diez y nueve de Junio de mil setecientos setenta y nueve, fojas ciento sesenta y cuatro.

86.

El real tribunal del consulado, en la condicion quinta del asiento y postura que hizo en primero de Diciembre de mil setecientos sesenta



y siete, á la obra del desagüe dijo: que se consideraban existentes en aquella fecha trescientos mil pesos á favor del ramo. Lo cierto es, que en fin del mismo Diciembre, existian quinientos doce mil ochocientos ochenta y ocho pesos, cuatro tomines y cinco granos, como puede verse por el extracto general de diez y nueve de Junio de mil setecientos setenta y nueve, cotejando cinco millones trescientos cuarenta y cinco mil ochocientos veinte pesos, siete tomines, ocho granos, que habian producido libres las rentas y repartimiento del desagüe, desde veintiocho de Noviembre de mil seiscientos siete, en que tuvieron principio con cuatro millones ochocientos treinta y dos mil novecientos treinta y dos pesos, tres tomines, tres granos, que importó en el propio tiempo el gasto total de la obra.

87.

En esta partida se incluyeron cinco mil quinientos sesenta y cuatro pesos siete reales, pagados por el costo del memorial y relacion ajustada, que de orden del Exmo. Sr. virey marques de Cadereita, dispuso el Lic. D. Fernando de Zepeda, relator de esta real audiencia, y por el de la certificacion que dieron de lo procedido y gastado de las rentas del desagüe, desde veintiocho de Noviembre de mil seiscientos siete, hasta cinco de Setiembre de seiscientos treinta y cinco, los contadores de esta comision D. Sancho Martinez de Zubieta y D. Bartolomé de Ibarra, con fecha de veintisiete de Marzo de mil seiscientos treinta y siete, en virtud de decreto de S. E. de seis de Enero del mismo año, lo cual unido se imprimió y remitió al rey en el de mil seiscientos treinta y ocho, como todo parece de este impreso, que tuvo á la vista el que responde, y de la cuenta que presentó el factor del desagüe, D. Fernando de Peñaloza, comprensiva desde quince de Diciembre de mil seiscientos treinta y cinco, hasta quince de Julio de mil seiscientos treinta y nueve.

88.

Antes de ayer pasó V. S. al ministro la noticia que los de real hacienda de Veraacruz, le remitieron acerca de la renta del vino que han cobrado para el desagüe de Huechuetoca, en los años de mil setecientos setenta y seis, á ochenta y ocho, cuya constancia no pudo deducirse en esta contaduría mayor, por faltar en ella algunos papeles del

asunto, con motivo de la estraccion advertida en el de mil setecientos ochenta, como representó á V. S. el esponente en once de Febrero último, para cumplir la superior orden del Exmo. Sr. superintendente subdelegado de cinco del propio mes, sobre la pronta liquidacion de las rentas del desagüe.

89.

Este era uno de los asuntos rezagados, que tenia por necesidad la mesa del que responde; pues sobrecargada de un número considerable de cometimientos, ha ido despachando con preferencia los mas importantes y urgentes, segun las circunstancias del dia. Así lo exige la triste constitucion de este tribunal, que á pesar de sus tareas incesantes, no puede lograr la satisfaccion que tanto desea de ver en corriente la multitud de atenciones que le afligen, ni podrá conseguirlo mientras no se le dén trabajadores á proporcion del trabajo que hoy tiene sobre sí. Buen testigo es V. S. de esta verdad, como tambien de que el esponente no ha perdido coyuntura de reclamar la falta de ministros ni de facilitar el remedio, en cuanto ha estado de su parte.

Tribunal de la contaduría mayor de México, 8 de Abril de 1789.  
—Ordoñez.

90.

Exmo. Sr. — Con fecha de cinco de Febrero último ordenó V. E. á este tribunal, previniera al contador ordenador D. Juan Ordoñez, que en el término de segundo dia, si le fuera posible, ó en el menos tiempo que pudiera, liquidara los valores y gastos, que ha tenido el ramo del desagüe de Huechuetoca, desde el año de mil setecientos setenta y ocho al de ochenta y siete, suspendiendo todo otro trabajo, y sin demorarse en esta operacion un punto mas de lo preciso, por depender de ella la solicitud del real tribunal del consulado, sobre entrega de la cantidad que se le debe, y el curso de otras diligencias judiciales, respectivas al mismo ramo.

91.

Enterado de esta providencia el referido Ordoñez, procedió luego á la liquidacion prevenida; pero no encontrando en esta contaduría mayor, por la estraccion de papeles que se advirtió en ella el año de mil setecientos ochenta, toda la constancia que necesitaba, respecto de



la renta del vino, que se ha cobrado en la caja de Veracruz, y es una de las tres destinadas á la obra del desagüe, pidió que la misma caja remitiera noticia de los productos de dicha renta de vino.

92.

Así lo decretó este tribunal con fecha de once de Febrero, y en seis del presente Abril, recibió la apuntada noticia, que pasó al contador ordenador D. Juan Ordoñez, para que en su vista concluyera la liquidacion del ramo de desagüe, como lo ha practicado con la prolijidad que manifiesta la misma operacion y el informe con que la acompaña, constantes de fojas ciento setenta y seis á ciento ochenta de estos autos.

93.

De todo resulta que el ramo de desagüe tenia en treinta y uno del último Diciembre, el fondo ó sobrante de 354.611 pesos, 6 reales, 4 granos, y que debe al real tribunal del consulado doscientos mil pesos, por resto de ochocientos mil pesos en que contrató este dar concluida la obra del desagüe de Huehuetoca, á tajo abierto, bajo las condiciones que se requieren y refieren en las advertencias puestas á continuacion de la liquidacion general, que comprende los valores y gastos acaecidos desde veintiocho de Noviembre de mil seiscientos siete, hasta fin de Diciembre último.

94.

Ya que se ha logrado saber el principio, progresos y último estado de este ramo antiguo, y tan recomendado por varias reales disposiciones, convendrá se haga en todo como informa el referido contador ordenador, para que no vuelva á confundirse un asunto, que ha costado el grande trabajo que manifiestan las operaciones de fojas ciento cuarenta y nueve en adelante.

Tribunal de la contaduría mayor de cuentas de México, 16 de Abril de 1789.—*Manuel del Campo Marin*.—El marques de Siria.

95.

Por decreto del Exmo. Sr. D. Manuel Antonio Flores, de veinte de Mayo de ochenta y nueve, se conformó S. E. en que se pasen las copias que previene el informe mio, con tal que la correspondiente á la intendencia, se pase al Sr. D. Cosme de Mier, recién nombrado superintendente del desagüe.

96.

## ABASTO DE CARNES.

Tiene este ramo unas condiciones fijas ó inalterables, aprobadas por el vireinato, las cuales constan por un testimonio dado por el escribano público D. Antonio Troncoso, en treinta de Diciembre de setecientos ochenta, cuyo tenor es el siguiente.

97.

El Bailío Frey D. Antonio María de Bucareli y Ursúa, Henestrosa, Lazo de la Vega, Villacis y Córdoba, caballero gran cruz y comendador de Tocina, en el órden de San Juan, gentilhomme de cámara de S. M., con entrada, teniente general de los reales ejércitos, virey gobernador y capitán general de esta Nueva España, presidente de la real audiencia de ella, superintendente general de real hacienda, presidente de la junta de tabacos, conservador de este ramo, y subdelegado general del establecimiento de correos marítimos en el mismo reino, &c. Habiendo el procurador general de esta nobilísima ciudad, en consulta que dirigió á la mesa de propios de ella, héchole presente cumplirse el actual abasto de carnes de esta capital y lugares agregados, por Pascua de resurreccion del inmediato año de setenta y nueve, pidió que para las providencias conducentes al que nuevamente se celebrase, se sirviera mandar saliese al pregon, dándose treinta en esta corte, y se librasen para las ciudades de Puebla, Guadalajara, Valladolid y Querétaro, los acostumbrados requisitorios, para que se diesen en cada una quince, admitiendo sus respectivas justicias las posturas que se hiciesen, remitiendo conclusas las diligencias, con los escritos de